



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de agosto de 2019, fue recibido en esta Soberanía el oficio número SM-284/2019 que signa el C. Licenciado Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, por medio del cual informa que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21/2019, celebrada el día miércoles 21 de agosto del año en curso, por lo que respecta al Punto número V del orden del día, se aprobó de manera unánime remitir la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

2.- Adjunto al citado oficio fue glosado el diverso número SM/280/2019, relativo a la estimación de impacto presupuestario que se emitiera en relación a la iniciativa de mérito, destacando que la misma no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Comala, para materializar su implementación, ya que no requiere disponer de recursos humanos, materiales ni financieros para hacer efectiva su aplicabilidad; por el contrario, se adecua a los ejes y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Comala, Colima.

3.- Mediante oficio número DPL/774/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I. La iniciativa que fuere allegada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.

Es el caso de que actualmente en el Ayuntamiento de Comala, nos encontramos en un proceso de actualización reglamentaria, pero no solo eso ya que nos hemos dado a la tarea de analizar la Ley de Hacienda municipal, para identificar aspectos que no estén acordes a la realidad, o bien, que no estén contemplados y sean necesarios para el desarrollo del trabajo administrativo diario, para consolidar la recaudación, lograr estabilidad en las finanzas municipales, cumplir los compromisos a corto, mediano y largo plazo; y sobre todo, prestar debidamente los servicios públicos que nos corresponden.

Así pues, la iniciativa que nos ocupa pretende lograr una debida armonización del artículo 81 de la Ley de Hacienda, la cual contiene los siguientes aspectos:

- 1) Actualmente se contemplan dos artículos 81 A, lo cual a nuestro criterio y aunque son propios de incisos diversos, puede generar confusión en el ciudadano por lo que en ese sentido se solicita se reforme para denominar al actual artículo 81 A como artículo 81 Bis.*
- 2) En el actual artículo 81 párrafo cuarto se contempla que las licencias con funcionamiento de giros distintos a los referidos en el artículo 79 de la Ley, no causaran el pago de derechos solo estando sujeto al condicionamiento de realizar la solicitud dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones y refrendarse durante los meses de enero y febrero de cada año; párrafo que se solicita sea derogado por las siguientes consideraciones:
 - a) En clara la necesidad que tiene al ayuntamiento de sanear en la medida de lo posible las finanzas municipales, al día de hoy se cuentan con 588 licencias comerciales que no cuentan con la autorización para la venta de alcohol, mismas que dado los términos del párrafo cuarto antes mencionado no pagan derecho alguno, solo lo correspondiente al riego de siniestralidad y las formas impresas.**

Es así que se considera necesario que establezca un parámetro de cobro adecuado a la realidad económica del municipio de Comala, que sea



sujeta a observar parámetros mínimos y máximas, y sobre todo permita acrecentar la recaudación del ayuntamiento.

No omitimos mencionar que dichas licencias cuentan con el reglamento específico que es el “Reglamento General de Expedición De Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Comala”, en el cual se establece que la Tesorería del Ayuntamiento es la encargada de determinar de acuerdo a la Ley General de Hacienda Municipal, Código Fiscal de Estado y demás disposiciones fiscales aplicables, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición, renovación y cancelación de licencias o permisos; sin embargo al no estar contemplado en la Ley de Hacienda nos vemos imposibilitados de imponer monto alguno esto en los términos que establece el artículo 1º de la multicitada ley.

- b) Por otro lado, con la reforma propuesta se estaría siendo claro en lo referente al permiso provisional y al costo que se tiene que cubrir por el mismo, siendo el monto propuesto .50 UMAS por mes, lo cual es simbólico pero a la vez le otorga certeza al ciudadano que pretenda apertura un negocio sin venta de alcohol, respecto a cuanto es lo que tendría que sufragar para gozar de un permiso provisional.*
- c) Finalmente se vislumbra prudente conservar los mismos criterios y porcentajes aplicados para los refrendos, cambios de domicilios y cambio de propietarios.*

Por las anteriores consideraciones es que se considera necesario el realizar una debida y mejor regulación de los establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios.

- 3) Un tema a destacar es la necesidad de inclusión de la regulación de los establecimientos de prestación de servicios sin venta de alcohol, particularmente el de las asociaciones y organizaciones, específicamente relacionadas con servicios de transporte alternativo. Al respecto los municipios que suscribimos ya enviamos con anterioridad atento exhorto a ustedes mediante el cual hacíamos notar sustancialmente lo siguiente:*
 - El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la movilidad.*
 - Por su parte el artículo 2º fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que toda persona tiene derecho a acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.*



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- *Así mismo el citado ordenamiento local establece a su vez en su artículo 90 fracción V inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial.*
- *Al día en el que se elabora el presente existen en varios de los municipios de nuestro estado, la presencia de los llamados “mototaxis”, unos operando de manera cotidiana y prestando un servicio de transporte público, y otros, con solicitudes presentadas ya a los Ayuntamientos para que se les permita iniciar operaciones en sus respectivos territorios. Así pues en el municipio de Comala ya existe una agrupación de cooperativistas, que pretenden ofertar esa modalidad de transporte público a los habitantes de nuestro municipio.*
- *Es claro que no es lo ideal, que agrupaciones que se constituyen para tal fin estén operando en la ilegalidad, no es prudente además que se sigan manteniendo lagunas legales que permitan inclusión de vehículos que presten, reconocido o no servicios de transporte público; por lo que resulta necesario se pronuncien las autoridades, fijen posturas claras y analicen con detenimiento si esta nueva modalidad de transporte le genera beneficios a la colectividad, pero no solo eso, sino que también se determine en caso de ser afirmativo, las condiciones sobre las cuales debe prestarse, los requisitos que deban de cumplir las personas para obtener una posible autorización, la regulación de las tarifas de cobro y sobre todo, la regulación inmediata de dicho transporte buscando proteger física, legal y económicamente en todo momento a los usuarios de los mismos.*

Aunado a lo interior al seno del H. Cabildo 2018-2021 de Comala, ya se tiene lista la reforma del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, sin embargo nos vemos limitados de darle mayor certeza a los gobernados, a los peticionarios que pretenden prestar servicios de transporte alternativo y a la hacienda municipal, ya que nos vemos imposibilitados en realizar cobro alguno por no estar contemplada es nuestra actual Ley de Hacienda dicho concepto, así como el monto requerido.

Por otro lado es preciso establecerle como antecedente que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Colima, aprobaron y determinaran se publicara en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” mediante el suplemento numero 2 correspondiente al número 41 del sábado 01 de junio del año 2019, el Decreto número 83 relativo a la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc, mediante al cual aprobaron se considerara la prestación de servicios por parte de asociaciones y organizaciones, específicamente relacionadas con el transporte alternativo; por lo que en ese sentido se espera que se analicen la presente petición y se consideren al igual que nuestro vecino municipio de Cuauhtémoc la viabilidad de dicho concepto.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- 4) *Finalmente se considera necesario adicionar un inciso e) el cual contenga el actual inciso d), simplemente haciéndose el corrimiento respectivo sin modificar en ningún sentido concepto, monto y periodicidad.*

Así pues la presente iniciativa surge de la revisión que se ha realizado de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, ya que nos hemos percatado que se encuentra un poco desfasada de la realidad contemporánea de hoy en día, requiriendo una reforma de gran calado que soslaye las lagunas legales y reglamentarias, esto en el ánimo de tener una debida regulación, una justificación del actuar administrativo y que existan los mecanismos para darle puntual respuesta a las peticiones de la ciudadanía.

Finalmente es preciso establecer que resulta de vital importancia la aprobación de la presente iniciativa, puesto que el municipio de Comala debe contar con mecanismos y herramientas jurídicas que coadyuven de manera importante, en la materialización de políticas públicas y la consecución de los fines, planes y programas que el Ayuntamiento lleve a cabo, para alcanzar el desarrollo y el bien común en el municipio.

II.- Leída y analizada la iniciativa en cita, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, conforme lo establecen el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la fracción II, del arábigo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa consideramos su viabilidad en virtud de que la Ley de Hacienda Municipal, como instrumento jurídico que regula las relaciones fiscales entre el Municipio y sus contribuyentes, debe ser acorde a la exigencias actuales que tiendan a normar la participación contributiva a que estamos obligados los ciudadanos, y en ese tenor, consolidar la recaudación que permita al Gobierno



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Municipal la estabilidad financiera que redunde en la optimización de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

Así, de conformidad con lo preceptuado por la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “*los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor*”. Bajo esa premisa normativa, y en concordancia con lo igualmente previsto por el diverso artículo 35, fracción I, de la Constitución Local, “*en materia hacendaria le corresponde al Congreso del Estado decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos del Estado y los municipios*; por consiguiente, la iniciativa en cuestión resulta factible porque la intención de su iniciador, de proponer modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, lo es en aras de que aquellos ingresos que deriven de la recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios y subsidios, deberán permitir al Ayuntamiento cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo.

En ese contexto, esta Comisión Parlamentaria atiende al principio de libre administración hacendaria que se estableció en nuestra Carta Magna en 1999, a efectos de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación prioritaria de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, mediante oficio número SM/280/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, adjuntó a la iniciativa analizada la estimación de su impacto presupuestario, aludiendo que esta no implica costo financiero a cargo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, para materializar su implementación, sino por el contrario, dicha propuesta se adecúa a los ejes y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de ese Municipio.

CUARTO.- Del estudio pormenorizado que se ha practicado a la iniciativa descrita, esta Comisión dictaminadora ha logrado advertir divergencias en el texto propuesto por el iniciador, que se contraponen al contenido de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala que se pretende modificar, razón por la que se estima necesario hacer modificaciones a la misma, de conformidad con lo previsto por el artículo 130 del



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, de acuerdo a los razonamientos siguientes:

El iniciador prevé, en el artículo único del Decreto por el que propone modificar la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, la reforma al inciso d) del artículo 81, así como su denominación, siendo que líneas más adelante describe de manera emblemática la composición de dicho artículo y sus respectivos incisos, sin que se aprecie modificación a estos, lo que nos permite dilucidar un error de apreciación de parte del iniciador, dado que el inciso materia de reforma supone aquel que deviene en corrimiento de la sección primera, perteneciente al capítulo II, denominado “De las Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos, Registros, Certificaciones y legalizaciones”, y no es propiamente componente del dispositivo 81 que pretende modificar.

En esa tónica, plantea igualmente reformar los artículos 81 Ter, Quater y Quinquies, de dicha Legislación en cita, aun cuando dichos artículos no se encuentren consagrados en el texto legal vigente, de tal modo que no pueden ser susceptibles de modificación alguna aquellos dispositivos legales que son inexistentes; si no por el contrario, tal parece que la adecuación normativa tiende más a la adición descriptiva de estos, y no su inoperante reforma.

En consecuencia, como reglas prácticas de la técnica legislativa, las normas contenidas en el texto normativo se expondrán en un orden sistemático adecuado, y se redactarán en un estilo claro, conciso y preciso, que garanticen el acceso seguro a su contenido, su comprensión, el conocimiento indubitable del precepto, y su correcta interpretación, a efecto de lograr esa relación armónica en la que no existan contradicciones, redundancias o lagunas en el ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 142

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 81 A para que pase a ser artículo 81 Bis; el inciso D), de la Sección Primera, correspondiente al Capítulo II, del Título Cuarto, así como su denominación, para que pase a ser Establecimientos Industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios; se **adicionan** los artículos 81 Ter, 81 Quater y 81 Quinquies, en el apartado del inciso D); el inciso E), a la Sección Primera, correspondiente al Capítulo Segundo, del Título Cuarto, que contendrá la denominación del actual inciso D), debiéndose hacer el corrimiento respectivo del contenido de su concepto, monto y periodicidad, el artículo 81 Sexies dentro del apartado del inciso E); y se **deroga** el párrafo cuarto del



artículo 81, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTICULO 81.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).-

....

....

(SE DEROGA PÁRRAFO CUARTO)

ARTÍCULO 81 Bis.- No se autorizará el refrendo de la licencia municipal de funcionamiento a que se refieren el artículo 79 y 81, último párrafo, de esta Ley a los establecimientos que tengan adeudos con la Tesorería Municipal por los derechos del artículo 94, inciso b), de este ordenamiento.

**D).- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTICULO 81 Ter.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios sin venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 81 Quater.- Las licencias de funcionamiento de giros distintos a los referidos en el artículo 79 de esta Ley y contemplados en esta sección, deberán obtenerse por los interesados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones y tratándose de refrendo se pagarán los derechos correspondientes durante los meses de enero y febrero de cada año.

Pasados los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones, los interesados podrán extenderse hasta por dos meses más su permiso provisional, una vez pagados los respectivos derechos. Al terminar el plazo, el interesado está obligado, en caso de continuar operaciones, a solicitar la expedición de la licencia que corresponda a su giro y pagar los derechos contemplados en el siguiente artículo.



ARTICULO 81 Quinquies.- Los derechos consignados en la presente sección se pagarán por anualidad, previo a la expedición a la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

UMA

- a) Por la expedición de licencias de funcionamiento, por ejercicio fiscal, por cada una para los establecimiento industriales sin venta de bebidas alcohólicas.....de 3.00 a 100.00
- b) Por la expedición de licencias de funcionamiento, por ejercicio fiscal, por cada una para los establecimiento comerciales sin venta de bebidas alcohólicasde 3.00 a 10.00
- c) Por la expedición de licencias de funcionamiento, por ejercicio fiscal, para los establecimientos de prestación de servicios sin venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo siguiente:
 - 1.- En el caso de las asociaciones y organizaciones, específicamente relacionadas con servicios de transporte alternativo causarán y pagarán por cada unidad.....60.00
 - 2.- Otros no especificados, por cada una..... de 3.00 a 50.00
- d) Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento del costo total por expedición de la licencia correspondiente.
- e) Por el cambio de domicilio de licencias de funcionamiento se pagará el 25 por ciento del costo total por expedición de la licencia correspondiente.
- f) Por cambio de propietario, las personas físicas o morales deberán solicitar la expedición de una nueva licencia, teniendo como costo el 50 por ciento de lo señalado en los incisos a), b) y c) numeral 2 de este artículo.
- g) Para el otorgamiento del permiso provisional al que se hace referencia en el artículo 81 quater, las personas físicas o morales pagarán por cada mes.....0.50

E) OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 81 Sexies.- Las personas físicas o morales que exploten el uso de máquinas de video juegos y sinfonolas, pagarán anualmente durante los meses de enero y febrero, por cada una, conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Máquinas de video juegos..... 3.00
- 2.- Sinfonolas..... 6.00



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 31 treinta y un días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. ROSALVA FARÍAS LARIOS
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE BERVER
SECRETARIA SUPLENTE**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE**